

MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE SALMONES TECMAR S.A.

VALPARAÍSO, **miércoles, 30 de abril de 2025**

R. EX. N° **01088/2025**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 308, de fecha 30 de abril de 2025, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Salmones Tecmar S.A., mediante Expediente N° 3.506 de 2025, Documento N° 1.593 de 2025, rectificado mediante Documento N° 1.882 de 2025, complementado mediante Documento N° 2.469 de 2025; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662, N° 3035 de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 970 de 2022, N° 2440 de 2024 y N° 416 de 2025, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 416 de 2025, de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Tecmar S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante Expediente N° 3.506 de 2025, Documento N° 1.593 de 2025, rectificado mediante Documento N° 1.882 de 2025, Salmones Tecmar S.A. solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Expediente N° 3.506 de 2025, Documento N° 2.469 de 2025, Mowi Chile S.A. otorgó poder al arrendatario Salmones Tecmar S.A., para que se acoja a la propuesta de reducción de siembra asociada al centro código N° 101333, presentando el programa de manejo respectivo.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 416 de 2025, de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe (a) Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 416 de 2025, de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Tecmar S.A., R.U.T. N° 79.809.870-5, con domicilio para estos efectos en Camino Chiquihue, Kilómetro 12, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 7° y en su numeral 2.-, el Expediente N° 16.460 de 2024, Documento N° 299 de 2025, por el Expediente N° 3.506 de 2025, Documento N° 1.882 de 2025.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. jaulas	N° MAX. jaulas	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev) (%)	N° máximo ejemplares por jaula
2	101333	Salmón del atlántico	1.308.000	9	10	50	50	20	50.000	17	4,5	0,15	222.222

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 308 de 2025, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de las Regiones de Los Lagos y de Aysén.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 308 de 2025, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



**Constanza María Berta Silva Hernández
Jefa de División
División de Acuicultura**

CGS/CSB/FUM/PSS



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21408103&hash=e1cba>

INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° 308

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DE : JEFA DIVISIÓN DE ACUICULTURA
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 416 DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2025.
FECHA : 30 ABR 2025

Con relación a lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 416 de fecha 13 de febrero de 2025, de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al Expediente N° 16.460 de 2024 y al Documento N° 299 de 2025, del titular Salmones Tecmar S.A., de acuerdo con el D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.
 2. El titular Salmones Tecmar S.A., RUT N° 79.809.870-5, domiciliado en camino Chiquihue, Km 12, Puerto Montt, mediante Expediente N° 3506, Documento N° 1593, rectificado por el Documento N° 1882 y complementado por el Documento N° 2469, todos de 2025, solicita a esta Subsecretaría la modificación del Programa de Manejo Individual, como se señala a continuación:
 - 2.1 Eliminar la operación del centro de cultivo código SIEP N° 110588, el cual fue previamente autorizado a sembrar 1.308.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 12 estructuras de cultivo y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x40m.
 - 2.2 Incorporar el centro de cultivo código SIEP N° 101333, considerando la siembra de 1.308.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico en un mínimo de 9 estructuras de cultivo y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x40m.
- El titular señala que la modificación solicitada se fundamenta en modificaciones al plan productivo de la compañía.
3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001 y de acuerdo con lo informado por el titular, el centro de cultivo, objeto de la solicitud, se

encuentra sin operación y el titular está a la espera de la acogida de la presente solicitud para dar curso al proceso de siembra.

Cabe señalar que, de acuerdo con el Registro de Concesiones de Acuicultura, de esta Subsecretaría, la concesión de acuicultura código SIEP N° 101333 pertenece al titular Mowi Chile S.A., RUT N° 96.633.780-K existiendo un arrendamiento por parte de Salmnones Tecmar S. A., RUT N° 79.809.870-5, desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026. Adicionalmente, mediante Documento N° 2469 incorporado al Expediente Ceropapel N° 3506, ambos de 2025, el solicitante ingresa a esta Subsecretaría un acuerdo complementario en donde el titular le autoriza a suscribir un Programa de Manejo Individual o de Porcentaje de Reducción de siembra, en concordancia con el Título XIV, del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.

4. A continuación, se presenta la información referente a la biomasa autorizada del centro de cultivo que se incorpora al Programa de Manejo Individual, de acuerdo con lo señalado en la Resolución de Calificación Ambiental emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA).

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	Peso cosecha sugerido (Kg)	RCA N°	Biomasa autorizada (Kg)/año)	Biomasa proyectada (N° peces a sembrar* peso cosecha sugerido)	Emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado
2	101333	Salmón del atlántico	1.308.000	4,5	409-2011	7.680.000	5.886.000	Sin sobreposición

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 58 G, del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, "el período productivo del grupo de especies salmónidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la región de Magallanes y la Antártica Chilena en que el período productivo no podrá exceder de 33 meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo solo podrá operarse un ciclo de Salmón del Atlántico *Salmo salar* o un máximo de dos ciclos productivos de cualquiera de las especies Trucha arcoíris *Oncorhynchus mykiss* o de Salmón coho *Oncorhynchus kisutch*".

Dado lo anteriormente planteado, cabe señalar que los centros de cultivo que tienen autorización para realizar dos ciclos productivos, ya sea de las especies Trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) o Salmón coho (*Oncorhynchus kisutch*) y tienen autorizada una producción anual, se entiende que, dada la duración de los ciclos biológicos de estas especies, estos se llevarán a cabo en diferentes años.

Por lo tanto, de acuerdo con la modelación de densidad de cultivo realizada, a un peso de cosecha sugerido para la especie salmón del atlántico de 4,5 Kg, el Programa de Manejo Individual propuesto por el titular en ningún caso sobrepasa la biomasa autorizada para el centro de cultivo con Resolución de Calificación Ambiental.

En consideración al análisis de emplazamiento del centro de cultivo en Áreas Protegidas del Estado, la información obtenida señala que no existe sobreposición del centro de cultivo objeto de la modificación.

5. Con relación a las condiciones de operación del centro de cultivo que se incorpora al Programa de Manejo Individual, se debe mencionar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas de cultivo a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5º del artículo 21, del D. S. (MINECON) Nº 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) Nº 114 de 2019, en donde se señala:

"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley Nº 19.300 y con el D. S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo con lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente informe técnico.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

6. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

6.1 Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Salmones Tecmar S.A., RUT N° 79.809.870-5, dado que la misma no afecta el porcentaje de reducción de siembra previamente suscrito, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.

Con atención al Documento N° 2469, Expediente N° 3506, ambos de 2025, se debe reemplazar el IT DAC N° 238, también de 2025, por el presente Informe Técnico.

6.2 Así las cosas, es conveniente modificar Resolución Exenta N° 416 de fecha 13 de febrero de 2025, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

- a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual Expediente N° 16.460 de 2024, Documento N° 299, aprobado por Resolución Exenta N° 416, de acuerdo con lo indicado en el Programa de Manejo Expediente N° 3506, Documento N° 1882, todos de 2025.
- b) Eliminar del Programa al centro de cultivo Código SIEP N° 110588
- c) Incorporar al Programa al centro de cultivo Código SIEP N° 101333
- d) Reemplazar la tabla contenida el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 416 de fecha 13 de febrero de 2025, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. jaulas	N° MAX. jaulas	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv) (%)	N° máximo ejemplares por jaula
2	101333	Salmón del atlántico	1.308.000	9	10	50	50	20	50.000	17	4,5	0,15	222.222

6.3 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.2 del presente Informe Técnico.

6.4 Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.

6.5 En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número

máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalculados los números máximos, según corresponda.

- 6.6 El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.
- 6.7 La presente autorización es sin perjuicio de lo que les compete a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.
- 6.8 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 416 de fecha 13 de febrero de 2025.



MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
JEFA
DIVISIÓN
DE
ACUICULTURA
CONSTANZA SILVA HERNÁNDEZ
Jefa División de Acuicultura

ABP DSM
ABP/DSM/LGC/abp.

Expediente Ceropapel N° 3506 de 2025